



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE NUEVE DE MAYO DE 2019**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del nueve de mayo de 2019, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D. Joaquín Hernández Gomariz, en calidad de Alcalde-Preidente, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: Dña. Francisca Asensio Villa, Dña. María Amparo Martínez Fernández, D. Isidoro Martínez Cañavate y Dña. María Dolores García Rojo.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 2 DE MAYO DE 2019. ACUERDOS A TOMAR.-

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, aprueba el acta de la sesión celebrada el día 2 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO DEL LICITACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DIRECCION DE OBRA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS SIGUIENTES OBRAS : REPARACION DE TALUDES EN EL POLIGONO INDUSTRIAL BASE 2000 DE LORQUI, Y ACONDICIONAMIENTO DE PARQUES PUBLICOS JUAN CARLOS I Y AZARBE. ACURDOS A TOMAR.

1.1. Justificación de la necesidad del contrato de servicios de Dirección de Obra y coordinación de seguridad y salud de diversas obras que se van a ejecutar por el Ayuntamiento.

Actualmente hay diversas obras cuya ejecución es inminente, porque están ya adjudicadas o en proceso de licitación, siendo necesario llevar a cabo la licitación del Servicio de Dirección de Obra (dirección facultativa / dirección de ejecución) y coordinación de seguridad y salud.

-REPARACION DE TALUDES EN EL POLIGONO INDUSTRIAL BASE 2000 DE LORQUI, por un importe de 6050 euros (desglosado en 5000+1050 de 21% de IVA)

-ACONDICIONAMIENTO DE PARQUES PUBLICOS JUAN CARLOS I Y AZARBE, por importe 8470 euros (desglosado 7000 +1470 del 21% de IVA)

1.2. Procedimiento de licitación

De conformidad con el art 22, art 156 y art 159 de la Ley 9/2017, y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad 12.000 sin IVA, el procedimiento de licitación aplicable sería el procedimiento SIMPLIFICADO previsto en el art 159 de la LCSP

1.3. Órgano de contratación.

En atención al valor estimado del contrato el órgano de contratación es el Alcalde -Presidente, al no superar el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, esta competencia esta delegada en la Junta de Gobierno Local.

1.4. Fiscalización de intervención.

En el expediente consta informe de la Sra. Interventora en el cual se acredita que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, que en su caso, se formalice.

En base a lo anteriormente expuesto propongo a la Junta de Gobierno Local por unanimidad aprueba:

PRIMERO. Justificar la necesidad de licitar un contrato de servicios de DIRECCION DE OBRA (dirección facultativa y dirección ejecutiva, y coordinación de seguridad y salud) de las siguientes obras del Ayuntamiento : Reparación de Taludes del Polígono Base 2000 del LORQUI y Acondicionamiento de Parques Municipales Juan Carlos I y Azarbe por ser inminente el inicio de su ejecución, no disponiendo el Ayuntamiento de técnicos suficientes que permitan realizar estos trabajos, ya el volumen de la administración ordinaria impide disponer de tiempo suficiente para llevar a cabo eficazmente todos estos trabajos.

SEGUNDO . Aprobar el inicio del procedimiento de licitación del contrato de servicio siendo aplicable el procedimiento abierto simplificado, con publicidad, al ser su valor estimado 12.000 en virtud de lo establecido en el art 159 de la Ley 9/2017, ascendiendo a la cantidad de 14.520 euros Iva Incluido debiendo procederse a la redacción de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que regirán la licitación.

TERCERO. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante, en cumplimiento de lo establecido en el art 116 de la Ley 9/2017.

CUARTO . Notificar el presente acuerdo, a la Interventora y al Tesorero

<p>TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA OTORGAR LICENCIA URBANISTICA A XXXXXXXXXXXXXXX, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ENTREPLANTA PARA OFICINAS. LU 77/19. ACUERDOS A TOMAR</p>
--

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Se somete a acuerdo la solicitud de licencia urbanística realizada XXXXXXXXXXXXXXX, en nombre y representación de la mercantil XXXXXXXXXXXXXXX, para la construcción de entreplanta de oficinas, con emplazamiento en XXXXXXXXXXXX, del Polígono Industrial Base 2.000, según el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial

XXXXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha 09/04/2019. La solicitud se presenta el día 10 de abril de 2019, (con n.r.e 1.824).

DOS. - La parcela donde se pretende ubicar la instalación, esta clasificada como ordenanza de edificación tipo c, industrial edificación abierta.

ANTECEDENTES DE DERECHO:

Legislación aplicable;

- **Ley 13/2015**, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, concretamente sus artículos; art. **263** referido a la **Licencia Urbanística** como título habilitante, **art. 267** que regula sus condiciones y requisitos y **art. 268** que establece la competencia y procedimiento para la concesión.
- Respecto de la actividad acudimos al art 70 y 73 de la Ley 4/2009 en su redacción dada por la Ley 2/2017, y a la ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales.
- La **Ley 39/15** de Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico Administrativo, por lo que se refiere al procedimiento.
- La **Ley 7/85 de Bases de Régimen Local**, que en su **art. 21.1 letra q** establece la competencia del Alcalde-Presidente para otorgar licencias **y el número 3** de dicho artículo, en cuanto a la delegación de la competencia del Alcalde en la **Junta de Gobierno Local**.

Consideraciones jurídicas;

I) Respecto de la Licencia Urbanística.

1.1 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.2 Supuestos sujetos a licencia:

Están sujetos a licencia los siguientes actos determinados en el art 263.2 de la LOTURM:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Nos encontramos en el supuesto a)

1.3 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

*a) **La competencia para otorgar las licencias** corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable.* En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorqui, esta competencia del Alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. **En el expediente consta un proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial XXXXXXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha 09/04/2019.**

Figura igualmente, informe favorable del Ingeniero Municipal de fecha de 9 de mayo 2019, en el cual se indica que el proyecto presentado cumple con el planeamiento urbanístico, del cual hay que resaltar que: el terreno donde se pretende realizar las obras esta clasificado como ordenanza de edificación tipo c, industrial edificación abierta. E informe jurídico de la Secretaria General, de fecha 09/05/2019.

c) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone el art. 21 de la Ley 39/2015.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

La solicitud se presenta el día 10 de abril de 2019, por lo que, a fecha actual, aun no transcurrido el plazo legamente establecido para resolver sobre el otorgamiento de la licencia.

1.4 Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.

2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.

3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.

5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

6. Se podrán otorgar licencias parciales para fases de una construcción que resulten técnica y funcionalmente independientes.

II) Respecto de la posible actividad a desarrollar o ejecutar, una vez concluida la obra.

El art 66 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, establece que en los supuestos en los que sea preceptiva la licencia de actividad y, además licencia urbanística, serán objeto de una sola resolución. Si procediera denegar la licencia de actividad, se notificará así al interesado y se entenderá asimismo denegada la segunda.

No obstante en nuestro supuesto, no es exigible licencia de actividad, sino que estamos ante un supuesto de Declaración Responsable, (así lo indica el Técnico Municipal en su informe de 9 de mayo de 2019) por lo que no es aplicable el art 66 de la Ley 4/2009, pudiendo en los supuestos en los que se aplica la Declaración responsable, otorgar la correspondiente licencia de obra, pues será uno de los documentos que deberá de presentar, con ocasión de la Declaración Responsable en relación con el ejercicio de la actividad correspondiente.

En base al informe técnico y jurídico y a la legislación aplicable, la junta de Gobierno Local aprueba por unanimidad:

PRIMERO: CONCEDER licencia urbanística a la mercantil XXXXXXXXXX, para ejecutar obras consistentes en la construcción de ENTREPLANTA PARA OFICINAS, con emplazamiento en XXXXXXXXXX, del Polígono Industrial Base 2.000, según el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial XXXXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha 09/04/2019, bajo las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES:

- 1) *La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.*
- 2) *Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.*
- 3) *El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.*
- 4) *Deberá de llevarse a cabo la gestión de los residuos de la construcción y de la demolición.*
- 5) *Si se trata de una construcción o reconstrucción de un edificio, es obligatorio levantar una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.*
- 6) *Los parámetros de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.*
- 7) *Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.*
- 8) *No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.*
- 9) *La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.*
- 10) *Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa, siendo necesario cumplir, de manera inexcusable, lo establecido en el proyecto sobre la incidencia del polvo, la emisión de ruidos y las correspondientes medidas correctoras.*
- 11) *Deberá Vd. comunicar la finalización de las obras dentro de los 8 días siguientes a la terminación de las mismas.*

CONDICIONES PARTICULARES:

- **DEBERÁ COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL DE CONCESIÓN DE LICENCIA.**
- **Deberán seguirse las disposiciones reguladas por la “Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos”.**
- Que, conforme a los módulos fiscales aprobados por este Ayuntamiento, se establece un

Presupuesto de Ejecución Material de ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SÉIS EUROS (11.866,00 €), como Base Imponible a efectos impositivos.

PLAZOS DE EJECUCIÓN Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA:

- **El plazo para iniciar las obras será de seis meses desde el otorgamiento de la licencia, pudiéndose autorizar una interrupción máxima de seis meses, que deberá ser solicitada. La ampliación será concedida por el Ayuntamiento, por un plazo no superior al inicialmente concedido.**
- **La caducidad de la licencia será de dos años, contados desde el día de recepción de la notificación de la misma. Transcurrido dicho plazo dejara de estar vigente la presente licencia, por lo que, en el supuesto de no haber concluido la obra, para continuar, deberá de solicitarse una nueva licencia que, de cobertura a la terminación de la obra, o bien a la totalidad de la misma, si no se hubiera iniciado en el indicado plazo.**

SEGUNDO: La aprobación de las tasas e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, que ascienden a un total de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (557,70 €)**, con el siguiente detalle:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **439,04** Euros.
- Tasa Licencia de Obras: **118,66** Euros
- Ocupación Vía Pública: --.

TERCERO: INFORMAR al interesado que, conforme a los informes técnico y jurídico, esta licencia queda **condicionada a la legalización de la actividad** a desarrollar conforme a la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, una vez terminada la obra, en cualquiera de sus títulos habilitantes, que a priori en este caso, sería mediante Declaración Responsable.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados otorgándoles el régimen de recursos que le corresponda.

CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA A XXXXXXXXXXXX, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE FABRICACION DE ENVASES DE PLASTICO, GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: VALORACION DE PLASTICOS. LA (AAU) 58/16. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha de 2 de febrero de 2016 tiene entrada en el Registro General de la CARM solicitud de autorización ambiental única de a nombre de XXXXXXXXXXXX, para el proyecto de “Fabricación de envases de plástico. Gestor de residuos no peligrosos: valorización de plásticos”, en XXXXXXXXXXXX del Polígono Industrial el Saladar I del término municipal de Lorqui.

DOS. - En el expediente consta certificado de fecha de veintisiete de mayo de 2015, emitido por la Secretaria General, sobre cedula de compatibilidad urbanística, en el que se concluye que la industria de fabricación y comercialización de plásticos, sería compatible con los usos permitidos, con las medidas correctoras procedentes.

TRES. - Consta en el expediente mediante certificación acreditativa emitida por la Secretaria General de fecha 10 de febrero de 2017 que se ha realizado el trámite de información pública y audiencia a los interesados sin que se haya presentado alegación alguna, así como el informe municipal de fecha de 16/11/2017 en el que se concluye que la actividad se adecúa a la legislación sectorial en materia medio ambiental, de seguridad, salubridad e higiene tanto para los bienes como para las personas.

CUATRO. - El 25 de marzo de 2019 el Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, emite una resolución por la que se concede al interesado, Autorización Ambiental Única para el proyecto solicitado. Se adjunta a dicha resolución un informe técnico, que contiene Anexo I de prescripciones técnicas, Anexo II sobre prescripciones para el cese de la actividad y condiciones de funcionamiento distintas de las normales y Anexo III sobre calendario de remisión de información a la Dirección General de Medio Ambiente.

QUINTO. - Consta en el expediente, informe favorable de la Secretaría General, de fecha 8 de mayo de 2019.

ANTECEDENTES DE DERECHO

PRIMERO. - LEGISLACION APLICABLE. - Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y Texto Refundido aprobado por RD Legislativo de 18 de abril; Ley 13/2015, de 10 de junio, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia; Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, antes de las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 2/2016, de 20 de abril y por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas; supletoriamente, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17/06/55.

SEGUNDO. - La actividad objeto de expediente:

A) El planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende desarrollar la actividad es un SUELO URBANO CONSOLIDADO, USO GLOBAL INDUSTRIAL, ZONIFICACION ORDENAZA TIPO A, INDUSTRIAL EDIFICACION ABIERTA DEL P.I EL SALADAR I, siendo el uso preferente el industrial.

B) Cuenta con informe favorable para autorización ambiental única, emitido por el Ingeniero Técnico Industrial de fecha 16 de noviembre de 2017 de acuerdo con lo establecido en el art. 51.B.C. de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

TERCERO. - Habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, que regula el procedimiento de autorización ambiental única. Una vez otorgada la autorización ambiental única el 25 de marzo de 2019, el Ayuntamiento debe de resolver y notificar la licencia inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento. Dicha comunicación ha sido recibida con fecha de 2 abril de 2019 (n.r.e 1.632).

De conformidad con el art 71 de la ley 4/2009 la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará

constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias incluido el programa de vigilancia ambiental.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, a la Resolución del Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, al informe del técnico municipal de fecha 16/11/2017 y jurídico de la Secretaria General, de fecha 08/05/2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad aprueba:

PRIMERO. - CONCEDER a la mercantil XXXXXXXXXXXX, **Licencia de Actividad para GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: VALORACIÓN DE PLÁSTICOS** en Polígono Industrial El Saladar I, XXXXXXXXXXXXXXXX, del término municipal de Lorquí, con las características que figuran en el Proyecto aportado al expediente, que forma parte indisoluble de la presente licencia, así como conforme a la AUTORIZACION AMBIENTAL ÚNICA de 25 de marzo de 2019 (a la que se adjunta el Anexo I, Anexo II, y el Anexo III) concedida por el órgano autonómico, cuyo contenido igualmente forma parte de la licencia de actividad.

SEGUNDO: APERCIBIR al interesado de que, **en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de autorización, deberá comunicar tanto al órgano autonómico como al Ayuntamiento de Lorquí, la documentación ambiental que se especifica en el Anexo B.1. de la autorización ambiental:**

- Certificado del técnico director del proyecto acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañaran a la certificación, así como el plano en planta fin de obra e instalaciones donde se representará la disposición final del edificio e instalaciones que conforman la actividad, así como las medidas correctoras en materia medioambiental previstas en el Anexo Parte C de la autorización ambiental..
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación irá acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se deberá comunicar la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos de la instalación, acompañada de Declaración responsable donde este asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto como se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el anexo correspondiente a las prescripciones técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el Capítulo IV, del título VIII de la Ley 4/2009, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y normas ambientales.

TERCERO. - INFORMAR que, el Ayuntamiento realizará la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas en la licencia de actividad, en el plazo de tres

meses, desde la comunicación previa al inicio de la actividad nueva. Si de la comprobación realizada se pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de actividad o en la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, se podrá ordenar al causante que ajuste la actividad a las condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello y adaptando, si resulta preciso, las medidas necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, de entre la enumeradas en el art 143 “Suspensión de la actividad y otras medidas cautelares”, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

CUARTO. – INFORMAR que, para liquidar la tasa por la tramitación de la licencia de actividad conforme a la ordenanza reguladora de aplicación, deberá acudir al departamento de Recaudación de este Ayuntamiento.

QUINTO. - FACULTAR al Alcalde-Presidente para la resolución de aquellos asuntos que sean necesarios en la conclusión administrativa del presente expediente.

SEXTO. - NOTIFICAR la presente al interesado, junto con el texto de la autorización ambiental única emitida por el órgano autonómico competente, al formar su contenido parte de la licencia de actividad.

QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO SOBRE DESISTIMIENTO DE LICENCIA Y DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD A DÑA. MARÍA JOSÉ TORNERO REVERTE COMO TITULAR DE CAFÉ BAR EL CORDERO. LA 59/17. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNO. - En fecha 10 de julio de 2017 (n.r.e 3163), se solicita licencia de actividad (LACA 59/17), por XXXXXXXXXXXX, para CAFÉ-BAR (ACTIVIDAD RECRETATIVA), con emplazamiento en XXXXXXXXXXXX, de Lorquí, solicitando que se tenga en cuenta la documentación aportada y trámites realizados en el Expediente LACA 39/2013.

DOS. – Mediante Oficio del Jefe de la Oficina Técnica de 24 de enero de 2018, se requirió a XXXXXXXXXXXX, para la presentación de la documentación establecida en el Artículo 6 y en el Anexo Documento Nº 1 de la Ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales, concediéndole para ello un plazo de 10 días, con apercibimiento de que de no cumplir el citado requerimiento en el plazo establecido, se le tendría por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TRES. - Que habiendo sido notificado el citado Oficio del Jefe de la Oficina Técnica de 24 de enero de 2018 a XXXXXXXXXXXX, en fecha 31 de enero de 2018, la misma no ha aportado la documentación para la que se le requirió, por lo que procede tenerla por desistida en la solicitud de la licencia de actividad.

CUATRO. – En relación con la actividad objeto de expediente se ha recibido Oficio del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, Dirección General de Salud Pública y Adicciones, de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de

fecha 9 de abril de 2019, en el que se requiere al Ayuntamiento de Lorquí para que verifique el cese de la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas en el local denominado “Merendero El Cordero” sito en carretera la Condomina 3, Lorquí, mediante la correspondiente comprobación por parte de la Policía Local, como consecuencia de la Resolución de suspensión de la actividad notificada por la citada Dirección General a la interesada el 26 de octubre de 2018, por no subsanar deficiencias higiénico sanitarias, estructurales y documentales observadas en varias inspecciones realizadas en el local desde el año 2012.

CINCO. - Girada visita de inspección por la Policía Local de Lorquí en fecha 7 de mayo se emite Informe en el que se hace constar que el local está abierto al público, sin respetar la orden de cese de actividad emitida por el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de la CARM, comunicándole los agentes de la Policía Local a la titular de la actividad, XXXXXXXXXXXXX, la obligatoriedad del cumplimiento de la citada orden autonómica de cese de la actividad.

SÉIS. – Con fecha de 8 de mayo de 2019, se emite Informe Jurídico de la Secretaría General, que indica que, en virtud de toda la documentación obrante en el expediente, y en base a toda la legislación aplicable, debe acordarse el desistimiento de la solicitud de Licencia y la suspensión inmediata de la actividad.

ANTECEDENTES DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada (no siendo aplicable las modificaciones aprobadas en el año 2018, por ser la solicitud de 10 de julio de 2017).
- Supletoriamente, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17/06/55.

Consideraciones Jurídicas.

PRIMERA. - Establece el Artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

SEGUNDA. - Establece el Artículo 67.2 de la Ley 4/2009 que, en el caso de legalización de actividades, deberá el órgano competente exigir al solicitante, durante la

tramitación del procedimiento de legalización, las justificaciones necesarias para acreditar que la instalación o actividad existente se ajustan a la solicitud y documentación presentada.

TERCERA. - Que del incumplimiento de la normativa higiénico sanitaria puesto de manifiesto en el Oficio del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, de fecha 9 de abril de 2019 se deriva riesgo grave e inminente para la salud de las personas.

CUARTA. - Que el Artículo 143.4 de la Ley 4/2009 dispone que la competencia para adoptar las medidas previstas en el citado artículo corresponde al ayuntamiento en el caso de que se trate de actividades sujetas únicamente a licencia de actividad.

QUINTA. - Que el 143.5 de la Ley 4/2009 establece que en aquellos casos en que exista daño o riesgo grave e inminente para el medio ambiente o la salud de las personas, se podrá ordenar de forma motivada la suspensión inmediata de la actividad o cualquier otra medida cautelar necesaria, indistintamente por el órgano municipal o autonómico competente que tenga conocimiento de los daños o riesgos existentes, debiendo comunicar de inmediato al otro órgano las medidas adoptadas.

SEXTA.- Habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo establecido en Capítulo II del Título III de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, y no habiendo cumplido la interesada los requerimientos efectuados procede tener por desistida a XXXXXXXXXXXX en la solicitud de licencia de actividad (LACA 59/17), por XXXXXXXXXXXX, para CAFÉ-BAR (ACTIVIDAD RECRETATIVA), con emplazamiento en XXXXXXXXXXXX, de Lorquí, con orden de suspensión inmediata de la actividad por carecer de título habilitante para ello y existir riesgo grave e inminente para la salud de las personas.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, toda la normativa aplicable y al informe de Secretaría, la Junta de Gobierno Local por unanimidad aprueba:

PRIMERO. – Tener por **DESISTIDA** a XXXXXXXXXXXXXXXX, de la solicitud de licencia de actividad (LACA 59/17), para CAFÉ-BAR (ACTIVIDAD RECRETATIVA), con emplazamiento en XXXXXXXXXXXX, de Lorquí, con archivo del presente expediente.

SEGUNDO. – **Ordenar a XXXXXXXXXXXXXXXX la SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de CAFÉ-BAR (ACTIVIDAD RECRETATIVA), con emplazamiento en XXXXXXXXXXXX, de Lorquí, por existir riesgo grave e inminente para la salud de las personas por incumplimiento de la normativa higiénico sanitaria puesto de manifiesto en el Oficio del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, Dirección General de Salud Pública y Adicciones, de la Consejería de Salud de la Región de Murcia, de fecha 9 de abril de 2019, sin perjuicio del procedimiento sancionador que en su caso proceda incoar.

TERCERO. – Advertir a la interesada que, notificada esta resolución, si no se procediera de manera voluntaria a la suspensión inmediata de la actividad, se procederá a la ejecución forzosa del acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 99 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Artículo 146 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, utilizando para ello los medios que sean necesarios, incluido el precinto de la instalación.

CUARTO. – Advertir a la interesada que el Artículo 152.1.b) de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada tipifica como infracción muy grave el incumplimiento de las órdenes de clausura y de suspensión de la actividad, pudiendo ser sancionada con las multas previstas en el número 4 del citado Artículo.

QUINTO. - Asimismo, se le advierte que de incumplir lo establecido en el presente acuerdo puede incurrir en el delito de desobediencia grave a la autoridad tipificado en el Artículo 556 del Código Penal

SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente a los interesados, a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y a la Policía Local.

SEXTO.- SOLICITUDES DE LICENCIA DE ACOMETIDA A LA RED DE AGUA POTABLE. ACUERDOS A TOMAR.

Dada cuenta de las solicitudes de licencia municipal para efectuar acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en las calles en que están sitos los inmuebles a que dichas solicitudes se refieren, la Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

ACUERDO:

1º.- Conceder licencia de acometida a la red de agua potable:

- 1) A XXXXXXXXXXXX, para obra provisional en el paraje “XXXXXXXX”.
- 2) A XXXXXXXXXXXX, para obra provisional en XXXXXXXX.

2º.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados y a ACCIONA AGUA SERVICIOS, S.L.U. para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- SOLICITUD DE CAMBIO DE TASA DE BASURA DE COMERCIAL A DOMÉSTICA. ACUERDOS A TOMAR.

Vista la solicitud nº.r.e. 1511, de fecha 27/03/2019, de XXXXXXXXXXXX, para cambio de tasa de basura de comercial a doméstica en el suministro sito en XXXXXXXX, por cese de la actividad comercial, existiendo constancia del mismo por informe de la Policía Local de fecha 7/05/2019.

Vista la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliara de Basura, que dice “Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS

1º.- Acceder al cambio de la tasa de basura comercial a doméstica del abonado anteriormente mencionado, teniendo efectos este cambio a partir del periodo de cobranza siguiente al de la solicitud del interesado.

2º. Notificar al interesado y a ACCIONA AGUA SERVICIOS S.L.U.

OCTAVO.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA PARA APROBAR LA ADHESION AL EXPEDIENTE INICIADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ULEA PARA LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO PREDILECTO DE ULEA A D. JOAQUÍN CARRILLO ESPINOSA. ACUERDOS A TOMAR.

Con fecha de 7 de mayo de 2019, (n.r.e. 2322) se recibe el escrito remitido por la Sr. Instructor del expediente iniciado por el Ayuntamiento de Ulea para la concesión de Título de Hijo Predilecto a XXXXXXXXXXXXXXXX,

Considerando que se considera oportuno adherirse a la propuesta de otorgamiento de la distinción honorífica indicada, la Junta de Gobierno Local por unanimidad aprueba:

PRIMERO: Aprobar la adhesión al expediente iniciado para la concesión de Título de Hijo Predilecto de Ulea a XXXXXXXXXXXXXXXX.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ulea, a los efectos oportunos.

NOVENO.- MOCIONES DE URGENCIA. ACUERDOS A TOMAR

No hay asuntos que tratar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr Alcalde-Presidente levantó la sesión a las veinte y treinta horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº
El Alcalde,

La Secretaria

Fdo.: Joaquín Hernández Gomariz.

Fdo.: Laura Bastida Chacón.